

NOTARIA PÚBLICA



Pathé No. 5 Col. San Javier C. P. 76020 Tel./Fax: 213-76-86, 213-07-74, 223-52-48 Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Virginia Ortiz Arana
Notario Titular

Lic. José Luis Muñoz Ortiz
Notario Adscrito

EXPEDIENTE NUM:

2056.09

TESTIMONIO:

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA
LA SOCIEDAD DENOMINADA

EQUIPOS CV ESPACIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

ESCRITURA NÚMERO:

16,966 TOMO: 340

SANTIAGO DE QUERÉTARO., QRO., A

16 DE OCTUBRE DEL 2009

Notaría Pública No - 32

Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./Fax: 213-76-86, 213-07-74, 223-52-48 Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Virginia Ortiz Arana

Notario Titular

Lic. José Luis Muñoz Ortiz

Notario Adscrito



EXPEDIENTE 2056-09

T O M O 340 TRESCIENTOS CUARENTA.

ESCRITURA NUMERO: 16,966 DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; a los 16 dieciséis días de Octubre del año 2009, dos mil nueve; ante mí, **LICENCIADA VIRGINIA ORTIZ ARANA**, Notario titular de la Notaría Pública número 32 treinta y dos, de la Demarcación Notarial de Querétaro, **COMPARECEN**: Los señores **CHARLES VELILLA Y EDUARDO IGNACIO HERRERA MACÍAS**, con el objeto de formalizar la Constitución de una sociedad mercantil mexicana que se denominará **"EQUIPOS CV ESPACIO"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al tenor de lo que a continuación se expresa:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y los enteré del contenido del artículo número 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal en vigor para el Estado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, el cual doy fe de tener a la vista y que se agrega al apéndice de esta escritura marcándolo con el número que a la vista corresponde, transcribiéndose en seguida:

"Al margen superior derecho: Un sello con el Escudo Nacional que dice: **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; SRE**; al margen superior derecho: **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACIÓN DE LA S.R.E. PERMISO 2202596, EXPEDIENTE 20092202443, FOLIO 091015221002.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a el (la) Sr. (a) **CARLOS ALBERTO MICHEL VAZQUEZ MELLADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV, bajo la denominación **EQUIPOS CV ESPACIO.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; asimismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional del Inversiones Extranjeras.- **QUERETARO, QRO. a 15 de Octubre del 2009.- LA DELEGADA.- Rúbrica.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.-** Al margen inferior derecho escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Abajo.- Secretaria de Relaciones Exteriores Dirección General de Delegaciones.- Delegación Querétaro, Qro.

SEGUNDO.- Asimismo, manifestaron ambos comparecientes que no contaban con la Cédula de identificación fiscal ni la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se dará el aviso correspondiente.

CLAUSULAS

UNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el capítulo quinto y demás disposiciones legales de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-----

ARTICULOS-----

PRIMERO.- La sociedad se denominará **EQUIPOS CV ESPACIO**, seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**----

SEGUNDO.- El objeto social de la sociedad será el siguiente:-----

- a).- Administración, manejo, arrendamiento, compra y venta de todo tipo de maquinaria, así como la proyección, coordinación, supervisión, ejecución de la instalación de maquinaria industrial. -----
- b).- Diseñar, proyectar, planear, presupuestar, diseñar, comercializar, comisionar, administrar, analizar y ejecutar cualquier tipo de maquinaria industrial y en general cualquier otro que esté relacionado con la industria de todo tipo.-----
- c).- Generar, implementar y promocionar diseños, marcas, procesos y patentes para la industria, construcción, urbanización y sus actividades similares y/o conexas.-----
- d).- Adquirir, vender, comercializar, distribuir, importar todo tipo de refacciones, implementos, herramientas y accesorios para cualquier tipo de maquinaria.-----
- e) Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con su objeto social.-----
- f).- Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o jurídicas el diseño, la ejecución o la promoción de maquinaria industrial.-----
- g).- Diseñar, construir, tramitar, gestionar y promocionar la venta de todo tipo de maquinaria industrial.-----
- h).- Adquirir, arrendar, usufructuar, enajenar, transmitir y donar la propiedad de bienes inmuebles y muebles, nacionales y extranjeros, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-----
- i).- Suscribir, transmitir, ceder, endosar, girar y avalar títulos de crédito civiles y mercantiles.-----
- j).- Adquirir toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones, intereses, instrumentos financieros de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas, bancarias y asociaciones, así como formar parte de ellas.-----
- k).- Contratar el personal necesario para el funcionamiento y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social, así como delegar estas funciones a través de mandatos, poderes, comisiones y asociaciones.-----
- l).- Abrir, operar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera.-----
- m).- Obtener todo tipo de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza para sí o para socios de la misma, prestando las garantías correspondientes.-----
- n).- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, almacenes o laboratorios.-----
- ñ).- En general todo tipo de actos jurídicos, administrativos, contratos, convenios, acuerdos de naturaleza civil, mercantil, laboral, administrativa, fiscal y en general todo aquel que tienda a la realización de su objeto social.-----
- o).- Fungir como fideicomisario en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles en la República Mexicana.-----
- p).- Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la sociedad requiere de nombramiento o permiso especial de autoridad competente, el objeto social que por lo que respecta a dicha actividad, solo causará efectos hasta que el mismo sea obtenido.-----

TERCERO.- La duración de la sociedad será **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.-----

CUARTO.- El domicilio social de la sociedad será en el Estado de Querétaro, pero los accionistas de la misma podrán establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

QUINTO.- La sociedad es mexicana, pero se pueden admitir socios extranjeros actuales o futuros, los cuales se obligan a considerarse como Mexicanos respecto de las acciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades Mexicanas y no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, de perder todo a favor de la Nación Mexicana.-----

CAPITULO SEGUNDO-----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

SEXTO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100** acciones con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada una, que constituirán la serie A. El capital variable es ilimitado y las acciones que lo representen constituirán la serie B. En casos especiales podrá haber otra clasificación de acciones.-----

SEPTIMO.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efecto en la forma que se señala en la cláusula primera transitoria de esta escritura y estará representado por acciones comunes de la serie A, que atribuyen iguales derechos y obligaciones, y que se representarán por títulos que ampare una o más acciones.-----

OCTAVO.- La Asamblea General Extraordinaria de accionistas, podrá decretar aumentos de capital social fijo. También podrá decretar disminuciones generales al mismo, conforme a la regla

Notaría Pública No - 32

Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./Fax: 213-76-86, 213-07-74, 223-52-48 Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Virginia Ortiz Arana

Notario Titular

Lic. José Luis Muñoz Ortiz

Notario Adscrito



contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas en su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás, y salvo lo dispuesto en otras cláusulas de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Títulos de acciones serán firmados por el Administrador Único o el Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, y contendrán las menciones que se refieren en el artículo 125 ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENO.- Si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones que se marcarán ordinalmente y contendrán las emisiones del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO.- Todo aumento o disminución del capital social fijo, para su validez, deberá ser acordado por mayoría, que nunca será menor del 76% setenta y seis por ciento del capital social, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 ciento noventa, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO PRIMERO.- CAPITAL VARIABLE.- Todo aumento o disminución del capital social, en su parte variable, deberá ser acordado por mayoría, que nunca será menor del 51% cincuenta y uno por ciento, del capital social, en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando se disminuya el capital social en su parte variable, el cual está representado por acciones de la serie "B", las acciones que correspondan a la disminución se cancelarán reintegrándose su valor a los suscriptores de las mismas, cuando se acuerde un aumento del capital variable, los accionistas tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que representan en el capital social.

DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones, en ambos casos por conducto del Administrador Único o por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, en su caso, se comunicará a los socios para que un plazo máximo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.

DECIMO TERCERO.- El Administrador Único o el Secretario de Administración en su caso, deberán asentar en un libro las variaciones que sufra el capital, autorizando la anotación con su firma. Por lo tanto, cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, dichos Administrador Único o Secretario del Consejo en su caso, asentarán en el mencionado libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.

DECIMO CUARTO.- Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, harán saber cuál es la parte del capital representado por dichos Accionistas y el número de acciones que lo constituyen.

DECIMO QUINTO.- Las acciones representativas del capital social, estarán sujetas a las siguientes reglas:

A).- Las acciones que representen el capital fijo mínimo, otorgarán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

B).- Cada acción no podrá estar representada por más de una persona y otorga el derecho de voto en cada asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas que se realicen.

C).- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, el cual deberá contener la información requerida por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D).- No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.

DECIMO SEXTO.- Todas las acciones tienen iguales derechos y obligaciones, excepto aquellas preferentes, que en un futuro se llegaren a emitir, con derechos especiales o con limitaciones.

CAPITULO TERCERO

CERTIFICADOS Y REGISTRO DE ACCIONES

DECIMO SEPTIMO.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo del artículo 2º. Segundo de este instrumento, y serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. Los títulos definitivos de acciones, llevarán adheridos cupones de dividendos.

DECIMO OCTAVO.- En caso de pérdidas, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley de la Materia. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la verificación de que lo son y de que los originales correspondientes han quedado sin valor alguno.

DECIMO NOVENO.- La sociedad llevará un registro de acciones en el que se harán constar todas las acciones nominativas, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de sus tenedores y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el Administrador Único el Secretario del Consejo de Administración en su caso, a menos que los accionistas designen una persona

diferente. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto a la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.---

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

VIGESIMO.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes, gozarán de los derechos de los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias, y Especiales.-----

A).- Serán Asambleas Ordinarias, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el aumento o disminución del capital social con su parte variable, y todos los demás asuntos serán tratados y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria o Especial de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ya citada Ley.-----

B).- Serán Asambleas Extraordinarias, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: UNO. Prórroga de la duración de la sociedad.- DOS. Aumento o reducción del capital fijo de la sociedad.- TRES. Disolución anticipada de la sociedad.- CUATRO. Cambio de objeto de la sociedad.- CINCO. Cambio de nacionalidad de la sociedad.- SEIS. Transformación de la sociedad.- SIETE. Fusión con otra u otras sociedades.- OCHO. Emisión de acciones privilegiadas.- NUEVE. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- DIEZ. Emisión de bonos.- ONCE. Cualquiera otra modificación a los Estatutos Sociales.- DOCE. Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.-----

C).- Serán Asambleas Especiales de Accionistas, aquellas a las que se convoque con el objeto de tratar algún asunto que pueda perjudicar los derechos de alguna categoría de accionistas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de Accionistas quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:-----

A).- Salvo las estipulaciones del contrato social aquí contenidas, cuando los accionistas lo juzguen conveniente podrán solicitar al Administrador Único o al Consejo de Administración o a los Comisarios, que se convoque a la Asamblea de Accionistas, o bien, la convocatoria deberá hacerse por medio del Administrador Único o del Consejo de Administración, o de los Comisarios, asimismo los Accionistas que posean en total un número de acciones, que por lo menos represente el treinta y tres por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad o de la categoría de accionistas de que se trate, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador Único o al Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas o de una Asamblea Especial, respectivamente; también, se estará a los casos previstos por el Artículo 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

B).- Serán Asambleas Extraordinarias, aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: UNO. Prórroga de la duración de la sociedad.- DOS. Aumento o reducción del capital fijo de la sociedad.- TRES. Disolución anticipada de la sociedad.- CUATRO. Cambio de objeto de la sociedad.- CINCO. Cambio de nacionalidad de la sociedad.- SEIS. Transformación de la sociedad.- SIETE. Fusión con otra u otras sociedades.- OCHO. Emisión de acciones privilegiadas.- NUEVE. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- DIEZ. Emisión de bonos.- ONCE. Cualquiera otra modificación a los Estatutos Sociales.- DOCE. Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.-----

C).- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

D).- La convocatoria para cualquier Asamblea, será hecha por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso, por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184, 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

E).- La convocatoria será publicada en el periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad o en el periódico oficial del Estado de Querétaro, cuando menos quince días antes de la fecha de cualquier Asamblea.-----

F).- La convocatoria contendrá por lo menos la fecha, la hora y el lugar de la Asamblea, así como el Orden del Día para la misma, y será firmada por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, por el Comisario, o en ausencia de ellos, por un Juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

G).- Además de la publicación de la Convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso del presente artículo, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones nominativas en la forma de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea por escrito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la misma, por correo aéreo certificado, si el destinatario radica fuera de los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado a la última dirección que dichos Accionistas y

Notaría Pública No - 32

Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./Fax: 213-76-86, 213-07-74, 223-52-48 Santiago de Querétaro

Lic. Virginia Ortiz Arana
Notario Titular

Lic. José Luis Muñoz Ortiz
Notario Adscrito



Comisarios Propietarios y Suplentes, hayan inscrito en la Oficina del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero, podrán registrar en la Sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana, a donde se les deberá enviar una copia adicional de la convocatoria personal.

H).- Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que posean la totalidad de las acciones se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

I).- Todo Accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas, por medio de la persona que designe como apoderado por escrito dicho Accionista. No podrán ser apoderados los Administradores ni los Comisarios.

J).- Para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedor de acciones nominativas de la misma, a aquellas personas físicas y morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones, y dicha inscripción en el expresado Libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea.

K).- Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso. A falta de ellos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, quienes designe la Asamblea por simple mayoría de votos.

L).- Antes de instalar la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores, que harán el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representes y el número de votos que cada uno de los accionistas tenga derecho a emitir.

M).- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% más una de las Acciones emitidas con derecho a voto.

N).- Cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados.

Ñ).- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento más una de las acciones emitidas con derecho a voto.

O).- Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes sus representados los tenedores de por lo menos el 50% cincuenta por ciento más una de las acciones emitidas con derecho a voto.

P).- En la instalación de Asambleas Especiales de Accionistas, se estará a lo previsto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Q).- Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción da derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas, celebradas por tenedores de acciones de la misma categoría.

R).- Comprobada la existencia del quórum para la Asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos de la Orden del Día.

S).- Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que representen o posean la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.

T).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el 50% por ciento más una de las acciones con derecho a voto.

U).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores o por lo menos el 75% más una de las acciones emitidas con derecho a voto.

V).- En cuanto a la votación de Asamblea Especial de Accionistas, se estará a lo que disponga el Artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

W).- Quien funja como Secretario, o el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, levantará el acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente Libro de Actas, que será firmado cuando menos por los Administradores Generales o el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, así como el Presidente o el Secretario de Asamblea y por los Comisarios de la Sociedad, y contendrá: 1.- Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso.- 2.- Las cartas poder que se hubieren presentado, o un extracto de las mismas, certificadas por el escrutador o escrutadores.- 3.- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea.- 4.- Una copia del Acta de Asamblea.

X).- Si por cualquier motivo no se instalara una Asamblea legalmente convocada, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso que antecede.

CAPITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMO TERCERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas, en caso de optar por un Consejo de Administración, señalará el número de miembros

que lo integre, así como los suplentes que considere necesarios. -----

VIGESIMO CUARTO.- Los consejeros o el Administrador Único en su caso, durarán en su encargo hasta que no sean removidos o renuncien; podrán ser o no Accionistas y desempeñarán dicho encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que los elijan, pudiendo relevarlos de sus puestos en cualquier momento. -----

VIGESIMO QUINTO.- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% de las acciones, tendrán derecho de designar un miembro del Consejo de Administración.-----

VIGESIMO SEXTO.- El ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad y tendrá, por tanto, las siguientes facultades:-----

1 uno.- Ejercitar el PODER de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, el 2433 y 2467 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y los de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo la facultad de desistirse aún de juicios de amparo, así como formular querrelas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón si procede, de acuerdo con la Ley; para transigir, someterse a arbitraje, y articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la sociedad ante autoridades, tribunales penales, civiles, administrativas, y del trabajo.-----

2 dos.- Administrar BIENES, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, el 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro y los de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar, suscribir, avalar y endosar los documentos y títulos de crédito que requiera dicha Administración. -----

3 tres.- Realizar ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo, el 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro y correlativos de los Estados de la República Mexicana.-----

4 cuatro.- SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo con el artículo 9º. De la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5 cinco.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS en nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

6 seis.- Nombrar y remover Gerentes, Gerente General, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes, y empleados de la sociedad, y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

7 siete.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos, o que sean consecuencia de los mismos. Convocar a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

8 ocho.- Conferir poderes generales y especiales, en los términos de este artículo, sin que se entienda por ello perdidas las facultades que a el mismo le son conferidas. -----

9 nueve.- Revocar los poderes que hubieren sido conferidos en nombre la sociedad. -----

10 diez.- Todas las facultades mencionadas, han sido consignadas en forma enunciativa y en ninguna manera limitativa, y la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá, en cualquier momento, ampliar o restringir las facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, sin que por este acto se entiendan modificados los Estatutos. -----

VIGESIMO SEPTIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las cesiones se podrán celebrar en el domicilio social o en cualquier otro lugar, según lo decida el propio Consejo. -----

VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración tomara sus resoluciones por el voto favorable de cuando menos la mayoría de los miembros que lo integren. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiera a la sesión, ésta será presidida por la persona que asignen los asistentes. Las actas de cada sesión del Consejo, se registrarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por todas las personas que hubieren intervenido.-

----- CAPITULO SEXTO -----

-----GARANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS Y COMISARIO-----

VIGESIMO NOVENO.- Cada uno de los funcionarios, comisarios, propietarios y suplentes, quedaran exentos de otorgar fianza por el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de Accionistas, de señalar en cualquier momento la caución en cada caso. Esta garantía será retirada por los depositantes, hasta que sus gestiones sean debidamente aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----CAPITULO SEPTIMO -----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

TRIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad, estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. No necesitan ser Accionistas de la sociedad. Podrán ser reelectos y permanecerán en sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los comisarios, para poder ejercer sus funciones, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de las personas que actúen bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes, cuya contratación y designación dependerá

Notaría Pública No - 32

Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel./Fax: 213-76-86, 213-07-74, 223-52-48 Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Virginia Ortiz Arana
Notario Titular

Lic. José Luis Muñoz Ortiz
Notario Ascrito



de los propios Comisarios.

TRIGESIMO PRIMERO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La duración de su cargo lo determinará la Asamblea de Accionistas que los nombre.

CAPITULO OCTAVO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y RESERVAS

TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio social de la sociedad será siempre del 1º. De enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción hecha del primero, empezará el día de la fecha de esta escritura y terminará el 31 de diciembre del año en curso.

TRIGESIMO TERCERO.- Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: I.- 5% para formar y reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el 20% del capital social que estuviere vigente; II.- La cantidad que resulte de deducir el por ciento que corresponda como dividendo acumulativo, fijo de las acciones preferentes o la participación de las especiales que estuvieron vigentes; III.- Hasta un 10% para participación de utilidades en beneficio del personal de empleados y trabajadores de la empresa; IV.- La remuneración de Administradores y Comisario; V.- El por ciento que se fije para fondos de previsión; y VI.- El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y las preferentes si las hubiera, de acuerdo con las reglas que se hayan determinado al emitirse.

Las pérdidas si las hubiere, serán reportadas, primero por el Fondo de Reserva y a falta de él por las acciones.

TRIGESIMO CUARTO.- Los accionistas fundadores de esta Sociedad, gozarán de participación especial en las utilidades de la misma.

TRIGESIMO QUINTO.- La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada uno de ellos deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor que posean las acciones.

CAPITULO NOVENO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 y 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMO SEPTIMO.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se realizará por uno o más liquidadores, designados por la Asamblea General de Accionistas. Los tenedores de acciones que representen por lo menos el 25% del capital social de la sociedad, tendrán derecho a nombrar un liquidador.

TRIGESIMO OCTAVO.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de la vida de la misma, tienen el Administrador Único o los Administradores Generales o el Consejo de Administración, según sea el caso.

TRIGESIMO NOVENO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos hayan entrado en funciones, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración según sea el caso, y demás funcionarios de la sociedad, continuarán desempeñando sus respectivos cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidar la empresa, o de que se le compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CAPITULO DECIMO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

CUADRAGESIMO.- Los comparecientes se someten expresamente a los Tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro, pueda o pudiese corresponderles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las acciones correspondientes al capital social de esta sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
CHARLES VELLILLA VECA-460526-9T0	99	\$49,500.00
EDUARDO IGNACIO HERRERA MACÍAS HEME-450731-QF4	1	\$500.00
T O T A L :	100	\$50,000.00

El capital suscrito y la forma en que se ha detallado, ha sido pagado por los accionistas, por lo que se expedirán a los suscriptores antes mencionados, los correspondientes certificados provisionales de acciones.

SEGUNDA.- Acuerdan los socios fundadores de esta sociedad, que la reunión que celebran para firmar la presente escritura constitutiva, adquiera el carácter de primera Asamblea General, y en la misma adoptaron por su voto unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

I primero.- En los términos del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales y hasta en tanto una Asamblea Ordinaria de Accionistas no resuelva lo contrario, la sociedad será administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO cargo que desempeñara el señor CHARLES

VELILLA, quien tendrá todas las facultades que se especifican en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales.-----

II segundo.- Conforme al Artículo Trigésimo de los Estatutos de la sociedad, se designa al señor **AGUSTÍN CARLOS MENDOZA PESQUERA**, como **COMISARIO** de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo Trigésimo Primero de este instrumento.-----

TERCERA.- Los funcionarios designados manifestaron que desde luego aceptan el cargo que se les confiere y protestan su fiel cumplimiento.-----

CUARTA.- Los funcionarios designados aceptan fungir como empleados de la sociedad aceptando en este acto recibir remuneración por los servicios prestados.-----

QUINTA.- Los funcionarios nombrados quedarán exentos de otorgar caución, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de Accionistas, de señalar caución en cualquier momento.-----

SEXTA.- Acordaron los comparecientes, autorizar al Notario que actúa, para que realice los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta escritura constitutiva, en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad.-----

SÉPTIMA.- Los comparecientes quedan obligados a presentar ante el suscrito Notario, el Registro Federal de Causantes de la sociedad, una vez que éste haya sido obtenido, proporcionándole una fotocopia que anexará al apéndice de esta escritura, bajo el número que a la misma corresponde. Asimismo, en cumplimiento del artículo 27, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, están obligados a acreditar dentro de un plazo máximo de treinta días, el que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; de no hacerlo así, el Notario que actúa, dará aviso de esta omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifestaron ser mayores de edad, al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando el señor **CHARLES VELILLA** ser de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Originario de Medellín, Colombia donde nació el día 26 veintiséis de mayo de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en calle Laureles número 326 trescientos veintiséis, Fraccionamiento Jurica, en esta Ciudad, identificándose y acreditando su legal existencia en el país con el documento migratorio del no inmigrante FM3 número 1065292, expedido por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Delegación Regional Querétaro, Estado de Querétaro.-----

Por su parte el señor **EDUARDO IGNACIO HERRERA MACÍAS**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Eléctrico, originario de San Luis Potosí, donde nació el día 31 treinta y uno de julio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, con domicilio en la Calle Salto del Agua número 203 doscientos tres, Colonia Carretas en esta Ciudad de Querétaro, e identificándose mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 40808918.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que considero legalmente capaces a los comparecientes para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a la presente, y que una vez que se les explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, manifiestan los comparecientes su conformidad con la presente, ratificándola y para constancia firman.- DOY FE.-----

CHARLES VELILLA.- RUBRICA.- EDUARDO IGNACIO HERRERA MACÍAS.- RUBRICA.- ANTE MI.- LICENCIADA VIRGINIA ORTIZ ARANA.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

AUTORIZACION-----

SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LICENCIADA VIRGINIA ORTIZ ARANA.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

"ARTICULO 2433"-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue".-----

SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, CON ESTA FECHA EXPEDI EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**EQUIPOS CV ESPACIO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMPUESTO DE 4 CUATRO FOJAS.- DOY FE.-----


LICENCIADA VIRGINIA ORTIZ ARANA
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA TREINTA Y DOS
R.F.C. OIAV-460426-9V6





Sirr1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

38395 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
1	02 / NOVIEMBRE / 2009	11:32:27

Fedatario

VIRGINIA ORTIZ ARANA

Nombre / Denominación o Razón Social

EQUIPOS CV ESPACIO, SA DE CV

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
16966	M4	Constitución de sociedad	11-11-2009	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: bf70d8c4ee7f0ef3b62b08b3a262316b6f5d3ba4

Derechos de Inscripción

Importe	\$00
---------	-------------

REGISTRADOR :

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.